



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL  
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González  
Manizales – Caldas  
Telf. 8879650 ext. 11345-11347  
Cel.: 310 3992319  
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

**Rad. 2020-501**  
**Auto tutela: 105**

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

#### I. OBJETO DE LA DECISIÓN

A este despacho le corresponderá analizar sobre la admisibilidad de la acción de tutela formulada en nombre propio por la señora **OLGA NARANJO GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía número 24.617.391, en contra de **COSMITET LTDA** por la presunta violación de sus derechos fundamentales a la salud y a la vida en condiciones dignas.

#### II. CONSIDERACIONES

Se pretende con esta acción constitucional:

1. Se tutelen los derechos invocados por la accionante.
2. Se ordene a la entidad accionada que en el menor tiempo posible realice las gestiones necesarias tendientes al suministro del medicamento DENOSUMAB pluma prellenada x 60 mg# 1, que fue ordenado por el Dr. Humberto Ignacio Franco Betancur especialista en endocrinología adscrito a la red de prestadores de servicios, el pasado 15 de septiembre de 2020, para tratar la Osteoporosis que padece el accionante.
3. Se ordene a la entidad accionada que continúe suministrando de manera periódica el medicamento mencionado y/o el que el especialista en ENDOCRONOLOGÍA tratante Dr. Humberto Ignacio Franco Betancur considere pertinente para el tratamiento de la OSTEOPOROSIS.
4. Se ordene un tratamiento integral de la patología en mención.

La petición cumple con los requisitos del artículo 42 numeral 4 y del Artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y, en consecuencia, se admitirá la presente Acción de Tutela y se le dará el trámite preferencial correspondiente.

#### III. DECRETO DE PRUEBAS

1. Téngase en cuenta las pruebas documentales allegadas por la parte actora.



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL  
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González  
Manizales – Caldas  
Telf. 8879650 ext. 11345-11347  
Cel.: 310 3992319  
Correo electrónico: [cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co)

SIGC

2. Oficiosamente se dispone librar comunicación a la entidad accionada para que con destino a los autos, se sirva dar respuesta al escrito de tutela dentro del término legal de dos (2) días hábiles y solicite las pruebas que pretenda hacer valer para su defensa.

#### IV. DECISIÓN

Por lo expuesto el JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL de MANIZALES, CALDAS,

#### RESUELVE

**PRIMERO: ADMITIR** la presente **ACCIÓN DE TUTELA** formulada por la señora **OLGA NARANJO GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía número 24.617.391, en contra de **COSMITET LTDA** por la presunta violación de sus derechos fundamentales a la salud y a la vida en condiciones dignas.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** a la parte accionante y al representante legal de la entidad accionada el presente auto por la vía más expedita y en la forma indicada en la parte motiva de este auto.

**TERCERO: CONCEDER** el término de dos (2) días hábiles contados a partir de la notificación de este auto a la entidad accionada, para que se sirvan dar respuesta al escrito de tutela y hagan valer o soliciten las pruebas correspondientes en su defensa, oportunidad misma en la que deberá informar al despacho lo siguiente:

- a- ¿Cuál es el diagnóstico de la señora **OLGA NARANJO GIRALDO** identificada con cédula de ciudadanía número 24.617.391?
- b- ¿Cuál es el medicamento que le han formulado en últimos meses a la señora **OLGA NARANJO GIRALDO** con relación a su patología de osteoporosis?
- c- ¿Cuáles han sido los motivos por los cuales no le ha sido entregado el medicamento DENOSUMAB pluma prellenada x 60 mg# 1 a la accionante?
- d- Las demás que interesen a este proceso.

Se advierte a la entidad accionada, que si el informe que le ha sido solicitado no es rendido dentro del término anteriormente señalado para su intervención, se tendrán por ciertos los hechos por los cuales se indaga de conformidad con el artículo 20 del decreto 2591 de 1991.

Las pruebas decretadas deberán ser allegadas dentro del término otorgado por este despacho al correo electrónico: [cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co)

#### NOTIFÍQUESE

**DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE**  
JUEZ



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL  
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González  
Manizales – Caldas  
Telf. 8879650 ext. 11345-11347  
Cel.: 310 3992319  
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

**SIGC**

**OAJ**

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL  
MANIZALES – CALDAS**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADOS**

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 148 del 01 de diciembre del 2020

**FRANCISCO CARRASCO VELASQUEZ**  
**Secretario**

**Firmado Por:**

**DIANA MARIA LOPEZ AGUIRRE**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE**  
**MANIZALES-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9c9db5d4e5ccb873620e70501b381894f89607cd09ecbe4b5f2e19bf422b3  
1b5**

Documento generado en 30/11/2020 02:34:59 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**